



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0481

(10 FEB 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE EL TRAZADO Y LAS ZONAS DE RESERVA VIAL DE LA VÍA CAMINO IGLESIA GUADALUPE ENTRE LA VÍAS AL RODADERO Y A LA CASCADA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 17 DE 2000 (PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director de Ordenamiento Territorial y Plusvalía de la Secretaría de Planeación del municipio de Chía, en ejercicio de sus funciones reglamentarias dispuestas en el Decreto Número 40 de 2019 y la Resolución Número 2121 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado los de *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que, el artículo 209, ibídem, estableció que la *"Administración está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que, el Artículo 58, ibídem, dispone que: *"... Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Ésta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado."*

Que, en el Artículo 3 de la Ley 388 de 1997 se dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. *Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.*
2. *Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.*

10 FEB 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 0481 DEL

DE 2023 HOJA No. 2

3. *Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.*
4. *Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.*

Que, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3° señala que en virtud del principio de igualdad *“las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta”.*

Que, de igual manera el artículo 3°, ibídem, dispone que en virtud del principio de eficacia *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Que, en términos del artículo 2 del numeral 9 del Decreto Nacional 4065 de 2006 compilado en el artículo 2.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 - se define a la reserva vial de la siguiente manera:

“(...

Zonas de reserva para sistemas estructurantes o generales. Son las áreas del suelo que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen se requieren para la localización de la infraestructura del sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales. Con base en estas zonas se definirán las afectaciones de que tratan los artículos 37 de la ley 9a de 1989 y 122 de la ley 388 de 1997”.

...)”

Que, el artículo 9 del Acuerdo 17 de 2000 establece:

“Son áreas o bienes de uso público destinados a circulación peatonal y vehicular, como los elementos del perfil vial, a saber: Calzadas, carriles, separadores, bermas y andenes, túneles y puentes peatonales, escalinatas, ciclovías, ciclopistas, caminos y servidumbres, áreas para mobiliario urbano y señalización, escalinatas, rampas para discapacitados, áreas de estacionamiento para vehículos y motocicletas bajo espacio de uso público; y los componentes de los cruces o intersecciones, como esquinas, glorietas, orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos. Los antejardines de propiedad privada se consideran también parte integral del perfil vial y del espacio público, con limitaciones al uso público.

Las zonas de reserva vial son áreas o franjas de terreno o inmuebles necesarios para la construcción futura de una vía pública o para su ampliación y para las infraestructuras de transporte correspondientes, las cuales deben ser tenidas en cuenta para definir afectaciones en predios que soliciten licencia de parcelación, subdivisión, urbanización o construcción. Estas zonas de reserva vial deben ser definidas en detalle y delimitadas sobre planos por la Oficina de Planeación Municipal

(...

9.3.- Anchos límites de las vías locales:

Los anchos límites de las vías locales serán los siguientes:

Vías Tipo V-5 13.50 metros, vía urbana de penetración a los barrios.

Vías Tipo V-6 10.00 metros, vía urbana de acción a cada barrio.

Vías Tipo V-7 6.00 metros, peatonal y ocasionalmente vehicular.

Vías Tipo V-8 3.00 metros, peatonal únicamente.

...)”

Que, de igual manera, el artículo 47 ibidem en lo referente a la Definición y Elementos del Sistema Vial, preceptúa:

"Es el conjunto interdependiente de vías de diferentes jerarquías que conectan los sectores del municipio y a éste con la región y la nación. Su óptimo funcionamiento depende de la construcción y articulación efectiva de la totalidad de sus componentes y su relación con los sistemas de transporte local y regional.

47.1 Los elementos funcionales del sistema vial son:

- a. Los accesos al municipio y la conexión vial regional.
- b. Los corredores viales urbanos y rurales.
- c. Las vías regionales y nacionales.
- d. Los ejes transversales y longitudinales.
- e. La malla arterial interna.
- f. La red de parqueaderos públicos y privados.
- g. Los terminales y estaciones de transporte público.

47.2 El sistema vial propuesto busca los siguientes fines:

- a. **Conformar los anillos veredales para integrar y comunicar el área rural y urbana**
- b. Integrar el área oriental del municipio al casco urbano y al territorio occidental a través de dos vías.
- c. Distribuir racionalmente y con fluidez el tráfico municipal, departamental y nacional.
- d. Estructurar al interior del casco urbano un sistema de vías que agilicen la movilidad."

Que en el mismo sentido el artículo 181 ibidem en lo atinente a elementos del sistema vial establece:

"De acuerdo con lo definido en el artículo 47, el sistema vial de la zona rural de Chía está constituido por dos tipos de vías: carreteras troncales o arterias y locales.

181.1 Vías troncales de primer orden:

Autopista Central del Norte.
Carretera La Caro Cajicá
Carretera Chía-Cota
Carretera Central del Norte

181.2 Vías Troncales de segundo orden

Vía Cajicá carrera 9
Vía Guaymaral

181.3 Futuras troncales:

Troncal Variante Universidad de la Sabana
Troncal de Cataluña
Troncal del Peaje
Perimetral del Cerro

181.4 Las carreteras locales están constituidas por la totalidad del sistema actual de carreteras veredales del municipio **y por las que en el futuro de construyan en la zona rural."**

Que, en consonancia con lo expuesto, el artículo 182 ibidem, prevé respecto al sistema de transporte:

"De acuerdo con lo definido en el artículo 48 del presente acuerdo, el transporte intermunicipal o regional estará asegurado por las vías troncales, como quedaron descritas en el artículo 181 del presente acuerdo. El transporte interveredal será servido por el sistema de vías locales rurales o veredales.

El sistema vial rural será complementado por la Terminal de Transporte.

Que igualmente en el artículo 184 ibidem en lo referente a afectaciones por reserva vial y de transporte indica:

"De acuerdo con el artículo 50 del presente acuerdo, las franjas y áreas requeridas para las vías programadas en el tramo mencionado en el artículo anterior serán determinadas por el municipio, en función de los diseños definitivos y quedarán afectadas como zonas de reserva vial. En estas franjas o áreas, la administración municipal no podrá autorizar parcelaciones ni construcciones de ningún tipo."

Que, dentro del Acuerdo No. 168 de 2020 "por medio del cual se adopta el plan de desarrollo municipal: *CHÍA Educada, Cultural y Segura* para la vigencia 2020-2023" se estableció lo siguiente:

Artículo 13. Descripción

Comprende los sectores de Infraestructura Física, Desarrollo Urbano y Vivienda y Movilidad.

Artículo 14. Objetivos estratégicos

- 1. Reducir el déficit habitacional con vivienda digna.*
- 2. Organizar la movilidad que permite la construcción de un Sistema Integrado de Transporte.*
- 3. Garantizar el acceso a los servicios públicos con tarifas equitativas.*
- 4. Optimizar la Infraestructura y el espacio público para la integración de la comunidad.*

Artículo 15. Estrategias, programas, objetivos, metas e indicadores.

SECTOR INFRAESTRUCTURA FÍSICA

1. Estrategia

- 1.1. Realizar la construcción y el mantenimiento de obras destinadas al servicio y uso público, bajo los parámetros técnicos y ambientales previstos por la ley, esto con el fin de mejorar la movilidad, ampliar el espacio público.*
- 1.2. Construir y dotar el equipamiento requerido de infraestructura pública, para atender las necesidades de la comunidad, garantizando el acceso incluyente a todas las personas.*
- 1.3. Mantener la red vial local para la conexión del municipio con la región, contribuyendo al flujo de transporte, de la población y de productos permitiendo la movilidad y el abastecimiento.*

2. Programas

2.1.-24 Vías con función social para la gente.

Objetivo. Garantizar y optimizar la conectividad, accesibilidad y transitabilidad vial al interior del territorio municipal y de este con la provincia, la región y el país, manteniendo, mejorando y ampliando la red vial del Municipio."

Que, la administración municipal expidió el Decreto Número 40 del 16 de mayo de 2019 "Por el cual se establece el manual básico de la administración municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la administración central del municipio de Chía" y en este señaló, entre otras funciones - (artículo 23 numeral 9) - que la Secretaría de Planeación municipal debe "Dirigir el desarrollo de políticas, planes y programas de desarrollo urbano y espacio público, lo mismo que la proyección de los actos administrativos que permitan la regulación y control del uso y gestión del suelo en la jurisdicción".

Que, igualmente se determinó en el Decreto Número 40 del 16 de mayo de 2019, como función de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía en el Artículo 26 numeral 10, lo siguiente: "Proyectar y/o emitir los actos administrativos relacionados con el proceso de cumplimiento del POT (normas urbanísticas, conceptos de uso, certificados de no riesgo, afectaciones, reservas ambientales y viales y otros relacionados), según su competencia".

Que, la Administración Municipal mediante el Decreto 32 del 18 de septiembre de 2015 "Por medio del cual se modifica el Decreto 73 del 15 de diciembre de 2014 y se dictan otras disposiciones", adoptó y reglamentó la malla vial del municipio, estableciendo en los artículos quinto y sexto la clasificación y anchos de las vías locales.

Que, en la Resolución Número 2121 del 21 de mayo de 2019 "Por la cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la administración central del municipio de Chía adoptado mediante Decreto Municipal 40 de 2019", dispuso dentro de las funciones esenciales del Director Técnico de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía, expedir los actos administrativos propios de su dependencia.

Que, la Secretaría de Movilidad a través del oficio D.E.S.V.C.T.-0126-2023 del 10 de febrero de 2023, preciso lo siguiente:

"(...) me permito informar que realizada la visita de verificación al sitio indicado (camino que conduce a la capilla Guadalupe) en la vereda Fonquetá, este despacho no encuentra reparo alguno sobre la intención de extender y/o ampliar el camino carretable de conocimiento, acción con la cual se busca conectar en sentido norte sur las vías "camino al rodadero" y "camino a la cascada", adyacentes al sitio de interés referenciado para tal fin.

Este despacho considera importante generar la conectividad propuesta ya que la problemática de movilidad existente en el Municipio se caracteriza principalmente por el incremento constante en el flujo vehicular de todo tipo de motorizados debido a la ramificación de aquella que por años ha venido padeciendo el Municipio en materia de movilidad por la carga del corredor variante Chía -Cota, la cual es del orden tanto Departamental como Nacional.

Herramientas de búsqueda de ubicaciones y cálculo de rutas como Google Maps o waze entre otras, las cuales permiten geolocalizar un punto concreto, encontrar lugares de interés y desplazarse hacia los mismos, han venido colapsando a cualquier hora del día dichos corredores, ofreciendo "alternativas" de reducción de tiempos de viaje a quienes utilizan el mencionado corredor, por las vías veredales de conocimiento entre ellas el "camino al rodadero" y el "camino a la cascada".

Ahora bien, en la actualidad operan en la zona de influencia de la ampliación propuesta, dos rutas circulares de servicio público de transporte las cuales benefician a los habitantes del borde occidental, específicamente de las veredas Fonquetá y Cerca de Piedra así:

Terminal urbano - calle 7- gira izquierda carrera 12- giro a la izquierda calle 10 - giro a la derecha carrera 14 - giro a la izquierda calle 11- Emserchía — vía La Valvanera — giro a la izquierda vía a Fonquetá — giro a la derecha — taller artesanal de Fonquetá — giro a la izquierda Pasando a entrada de la vía resguardo indígena- giro a la izquierda Sector lavaderos — Giro a la izquierda vía Tiquiza — Jardín de Fonquetá - La Unión — giro a la derecha Emserchía — Calle 11 — giro a la derecha carrera 13 - Terminal urbano.

Longitud: 7,52 Km

Tiempo estimado del trayecto: 43 min.

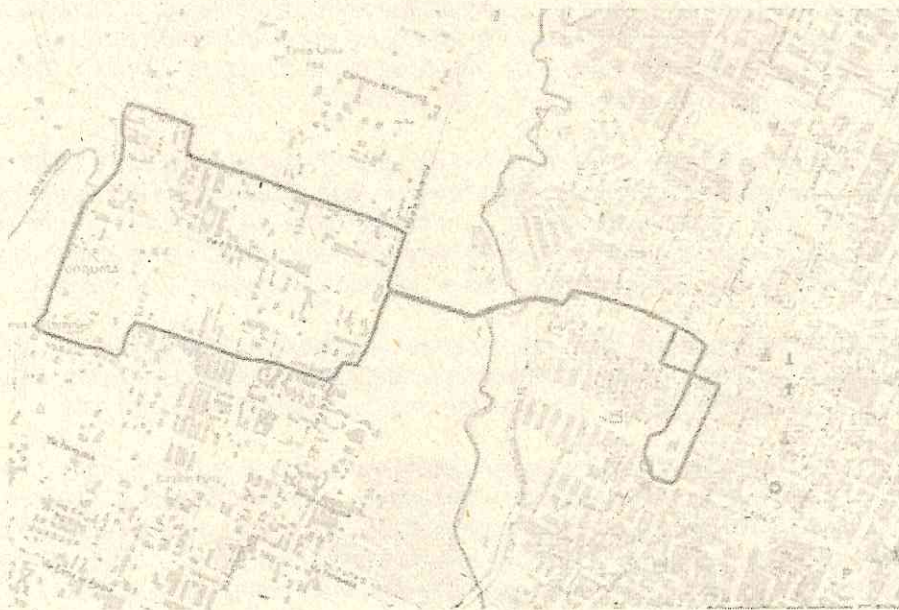


Ruta Alejandria-Derrotero:

Terminal- calle 7- carrera 12- calle 10- carrera 14- calle 11- Emserchía- La Unión - giro a la derecha vía Tiquiza- giro a la izquierda camino Alejandria- giro a la izquierda hacia taller artesanal- giro a la izquierda hacia gallería Fonquetá- giro a la izquierda hacia la Unión — La Unión - Emserchía-Calle 11 - Carrera 13- Terminal Urbano.

Longitud: 5,71 Km

Tiempo estimado del trayecto: 33 min.



Dichos recorridos fueron objeto de modificación y ampliación en la vigencia inmediatamente anterior, atendiendo los respectivos estudios que dieron cuenta acerca de la demanda por atender en materia de transporte público y como respuesta a las intenciones de viaje derivadas de los polos generadores incrementados en la zona.

La implementación en su totalidad de la vía "camino que conduce a la capilla Guadalupe", le permitirá a este despacho ampliar la cobertura de las rutas antes descritas y, por ende, beneficiar directamente a quienes confluyen en la zona de interés del futuro desarrollo vial."

Que, el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial – IDUVI, adelantó el levantamiento topográfico y diseño de la proyección de la vía Iglesia Nuestra Señora

de Guadalupe vereda Cerca de Piedra, en el cual se estableció un ancho de la sección vial de 10 metros.

Que, con base en los argumentos esbozados por la Secretaría de Movilidad, las normas previamente referidas, el alto grado de consolidación que presenta el sector "LA IGLESIA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE" y la frecuencia vehicular permanente sobre las vías rurales camino al Rodadero y camino a la Cascada, en la vereda Cerca de Piedra, se hace necesario que se cuente con vías alternas de conexión, con un ancho de 10 metros que garanticen la seguridad vial al peatón y al vehículo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determínese de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 17 de 2000 "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía - Cundinamarca", y el Decreto Municipal 032 de 2015 "Por medio del cual se modifica el Decreto 73 del 15 de diciembre de 2014 y se dictan otras disposiciones", la reserva vial sobre los predios que a continuación se identifican, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo se proyectaría dicha vía con un perfil vial tipo V6 sección vial de 10.00 metros.

Tabla 1 Predios con reserva vial.

No	Código Catastral	Matricula Inmobiliaria
1	2517500000080444000	50N-20387240
2	2517500000080442000	50N-20108959
3	2517500000081230000	50N-20687104
4	2517500000081224000	50N-20687098
5	2517500000081225000	50N-20687099
6	2517500000081226000	50N-20687100
7	2517500000080530000	50N-20338587
8	2517500000080437000	50N-37895
9	2517500000080476000	50N-867170

El área de reserva vial sobre áreas privadas, el espacio público que conforma el proyecto y el área resultante privada de los inmuebles, se determina tal como se puede observar en la siguiente imagen:

Imagen 1. Localización reserva vial "vía Iglesia Nuestra Señora de Guadalupe".



10 FEB 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 0481 DEL

DE 2023 HOJA No. 8

PARÁGRAFO: En marco de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 del Decreto 32 de 2015, el trazado vial estará sujeto a los estudios técnicos que se requieran, previos a la construcción de la obra y por ende, a los diseños de detalles finales que se generen de los mismos, lo que genera en consecuencia que se puedan definir áreas adicionales para la vía.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar el siguiente cuadro de reserva de áreas privadas para la ampliación de la vía y su relación sobre el globo de terreno y área resultante de los predios que es objeto de definición por el presente acto administrativo, así:

Tabla 2 Reserva de áreas privadas para la ampliación de la vía y su relación sobre el globo de terreno y área resultante.

No	Código Catastral	Matricula Inmobiliaria	Área Total Lote M2, base predial restitución IGAC	Área Reserva vial M2	Área Resultante Lote M2
1	2517500000080444000	50N-20387240	913	48	865
2	2517500000080442000	50N-20108959	1630	1630	0.00
3	2517500000081230000	50N-20687104	134	134	0.00
4	2517500000081224000	50N-20687098	228	52	176
5	2517500000081225000	50N-20687099	367	83	284
6	2517500000081226000	50N-20687100	381	83	298
7	2517500000081253000	50N-20809925	3077	0	3077
8	2517500000081254000	50N-20809926	4447	0	4447
9	2517500000081255000	50N-20809927	4352	0	4352
10	2517500000080530000	50N-20338587	2246	364	1882
11	2517500000080437000	50N-37895	3143	713	2430
12	2517500000080476000	50N-867170	1324	533	791

PARÁGRAFO: La proyección vial, al igual que las áreas de reserva vial privadas para la ampliación de la vía y su relación sobre el globo de terreno y área resultante está sujeta a los estudios técnicos que se requieran, previos a la ampliación de la vía y por ende, a los diseños de detalle finales que se generen de los estudios; lo cual implica que en el momento de la ejecución del proyecto el trazado sea susceptible de modificaciones haciendo que las medidas o el área de reserva vial aquí planteada deban ser ajustadas.

ARTICULO TERCERO: El Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, debe elaborar las fichas de reserva predial de los predios que se encuentran relacionados en el artículo segundo, las cuales deben contener la información topográfica en materia vial, para la vía Iglesia Nuestra Señora de Guadalupe entre el Camino Rodadero y Camino a la Cascada, vereda Cerca de Piedra municipio de Chía.

ARTICULO CUARTO: Comunicar a la Dirección de Urbanismo de la Secretaria de Planeación del municipio, las determinaciones adoptadas en el presente acto administrativo, con el fin de que sea tenido en cuenta el trazado de esta vía y la reserva vial determinada en los procesos de licenciamiento urbanístico.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar las determinaciones adoptadas en la presente Resolución al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial IDUVI del Municipio de Chía para que en cumplimiento de sus funciones generales derivadas del artículo 10 del Decreto Municipal 056 de 2014, desarrolle cuando lo vea oportuno y

necesario la constitución de la afectación urbanística en los términos del artículo 37 de la Ley 9 de 1989 y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

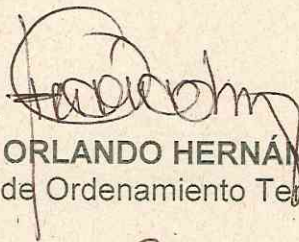
ARTÍCULO SEXTO: Comunicar las determinaciones adoptadas en la presente Resolución a la Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Chía para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, por ende, deberá publicarse en la página web de la Alcaldía de Chía: www.chia-cundinamarca.gov.co.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución por ser un acto de trámite y previo a la imposición de la afectación urbanística por obra pública de que trata el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, no procede recurso en sede administrativa conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a los (10) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).



Ing. ORLANDO HERNÁNDEZ CHOLO
Director de Ordenamiento Territorial y Plusvalía

Elaboro: Iván Darío Bautista Buitrago. Profesional Esp. DOTP.
José Aristides Rodríguez Sarmiento. Profesional Universitario DOTP



